



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LEONCIO PRADO Leoncio Prado – Puerto Inca – Marañón



Firmado
Digitalmente por:
SANTIAGO
MALPARTIDA
RAMOS

Fecha: 08/06/2021
10:09:31

RESOLUCION N° 00336-2021-JEE-LPRA/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MEDALITH
MENDOZA
ALVAREZ
Fecha: 08/06/2021
10:13:20

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021002315

ACTA ELECTORAL N° 019598-91-L
HUÁNUCO
PUERTO INCA
HONORIA

Tingo María, siete de junio de dos mil veintiuno.

VISTO:

El acta electoral observada N° 019598-91-L, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puerto Inca, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado
Digitalmente por:
JEREMIAS
ROJAS

VELASQUEZ
Fecha: 08/06/2021
10:10:08

CONSIDERANDOS:

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta electoral N° 019598-91-L, fue observada por los siguientes errores materiales:

- i. Acta Incompleta: En el acta electoral observada (en la parte: “**B - Acta de Sufragio**”) no se consignó:
 - a) El “total de ciudadanos que votaron”
 - b) El “total de cédulas no utilizadas”

2. Referencia normativa:

- i. El Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), en su artículo 14°, numeral 14.2 señala que: En el acta electoral en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede a la suma de:

- a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b) los votos en blanco,
- c) los votos nulos y
- d) los votos impugnados.

Se considera como “total de ciudadanos que votaron” al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el “total de electores hábiles”.

- ii. Asimismo, el artículo 16° del aludido Reglamento menciona que: “**Aplicación del cotejo para resolver actas observadas.** El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación”.

3. Análisis y conclusión:

El Pleno del JEE Leoncio Prado, apelando al Principio de la Presunción de la Validez del Voto (Previsto en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones- Ley N° 26859), se pronunciará en los siguientes términos:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LEONCIO PRADO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LEONCIO PRADO
Leoncio Prado – Puerto Inca – Marañón



Firmado
 Digitalmente por:
 SANTIAGO
 MALPARTIDA
 RAMOS
 Fecha: 08/06/2021
 10:09:32

3.1 Respetto al Acta Incompleta:

Hecho el cotejo, se verifica que:

- i. En el acta electoral observada N° 019598-91-L en la parte: **“B – Acta de Sufragio con código de barras 019598-91-H”**, no se consignó ninguna información en los siguientes rubros:
 - a) El “total de ciudadanos que votaron”
 - b) El “total de cédulas no utilizadas”

- ii. En cambio, en el acta electoral N° 019598-92-O (correspondiente al JEE), si se consigna la siguiente información:
 - a) El “total de ciudadanos que votaron”, se consigna la cifra: **192**
 - b) El “total de cédulas no utilizadas”, se consigna la cifra: **104**

- iii. Siendo ello así, este pleno considera que debe de integrarse la información antes descrita al acta electoral observada N° 019598-91-L, en la parte: **“B – Acta de Sufragio con código de barras 019598-91-H”**.

Firmado
 Digitalmente por:
 MEDALITH
 MENDOZA
 ALVAREZ
 Fecha: 08/06/2021
 13:21

Firmado
 Digitalmente por:
 JEREMIAS
 ROJAS
 VELASQUEZ
 Fecha: 08/06/2021
 10:10:09

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero. - VALIDAR el acta electoral N° 019598-91-L.

Artículo Segundo. - INTEGRAR la información del acta electoral N° 019598-92-O (específicamente del acta de sufragio con código de barras N° 019598-92-H; correspondiente al JEE) al acta electoral N° 019598-91-L (específicamente al acta de sufragio con código de barras N° 019598-91-H; correspondiente a la ODPE), debiendo quedar de la siguiente manera:

Firmado
 Digitalmente por:
 VICENTE
 QUISPE
 GONZALEZ
 Fecha: 08/06/2021
 10:10:51

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	DOSCIENTOS DIECINUEVE	192
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	OCHENTA Y UNO	104

Artículo Tercero. – PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIR** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese. – Ss.

SANTIAGO MALPARTIDA RAMOS
 Presidente

JEREMIAS ROJAS VELASQUEZ
 Segundo Miembro

VICENTE QUISPE GONZALEZ
 Tercer Miembro

MEDALITH MENDOZA ALVAREZ
 Secretaria Jurisdiccional
AJ2/JBGP

